

Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Productos Químicos Esso, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
Zona de servicio del puerto de Castellón.  
Destino: Ejecución de obras de conducción de aguas residuales y emisario submarino.  
Plazo concedido: Veinte años.  
Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Conducción de tubería de cloruro de polivinilo de 10 pulgadas de diámetro y emisario submarino.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 18 de febrero 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don José Nistal Paleo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Ribadeo, Lugo, para la instalación de una captación de agua salada para alimentar una piscina.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Nistal Paleo una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.  
Zona de servicio del puerto de Ribadeo.  
Destino: Instalación de una captación de agua salada.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada y 40 pesetas por metro lineal y año de tubería enterrada.  
Instalaciones: Casa de bombas y tubería enterrada de captación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 18 de febrero 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se autoriza a «Ordenación de Terrenos, S. A.», la construcción de un puerto deportivo, con ocupación del dominio público, en el término municipal de Sitges, Barcelona.*

Por este Ministerio, y con esta fecha, se ha otorgado a «Ordenación de Terrenos, S. A.», una autorización para la construcción de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.  
Término municipal: Sitges.  
Superficie aproximada: 25.000 metros cuadrados de zona de servicio y 43.000 metros cuadrados de agua abrigada.  
Destino: Explotación de un puerto deportivo.  
Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por la zona de servicio.  
Instalaciones: Dique-muelle, cuya sección estará formada por un núcleo de escollera de 5 Kg. de peso mínimo; dique de idénticas características; muelle paralelo a la costa; pantalanes de atraque, y muelle de suministro y lanzamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 11 de marzo de 1972 por la que se desestima la proposición presentada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», para la concesión administrativa de un ramal de autopista que una la de Bilbao-Beñobía con la ciudad de Vitoria.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 542/1968, de 14 de marzo, este Ministerio requirió, con fecha 10 de diciembre de 1970, a la Sociedad concesionaria de la autopista Bilbao-Beñobía para que presentara, en un plazo de seis meses, contados a partir del 15 de diciembre de 1970, una proposición detallada y concreta para la construcción, conservación y explotación de un ramal de autopista de peaje que una la de Bilbao-Beñobía con la ciudad de Vitoria.

Recibida en plazo la oportuna proposición, se procedió por este Ministerio al estudio de su contenido, resultando que la solución prevista por la Empresa concesionaria contempla la construcción, conservación y explotación de dos ramales, uno el de Málzaga-Vitoria y otro el de Bilbao-Izarra-Vitoria, con una

prolongación entre Izarra y Miranda de Ebro. Por otra parte, los plazos de puesta en servicio ofertados, muy superiores a los previstos para la autopista Bilbao-Beñobía, supondrían un retraso de ocho años para el tramo Málzaga-Vitoria y de dos años para la autopista Bilbao-Miranda de Ebro, en relación con la programación prevista para el III Plan de Desarrollo por la Dirección General de Carreteras.

El admitir la proposición formulada, que indudablemente excede del objetivo previsto de «unir la autopista Bilbao-Beñobía con la ciudad de Vitoria», equivaldría a dar una interpretación ampliatoria al artículo 12 del mencionado Decreto 542/1968, por el que al adjudicatario de la autopista se le dió opción a ser concesionario del ramal de enlace a que dicho artículo se refiere, y que, con carácter excepcional y por la condición de accesorio o complementario que reviste, se excluía de un nuevo concurso si las condiciones de la proposición fueran consideradas convenientes por este Ministerio. Tal interpretación ampliatoria es improcedente respecto a precepto o normas de excepción, máxime cuando mediante ella el ramal que se extiende hasta Miranda de Ebro (no previsto en el artículo 12 varias veces citado) resultaría adjudicado sin el trámite de concurso que para estas concesiones previene la legislación que las regula.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto no aceptar la proposición presentada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», para la concesión administrativa de un ramal de autopista que una la de Bilbao-Beñobía con la ciudad de Vitoria, quedando con ello la Administración en libertad de convocar el oportuno concurso o de utilizar el sistema que crea conveniente para lograr este fin.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las Autopistas Nacionales de Peaje.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Zona de resguardo, aguas abajo, de la presa del embalse del río Guadarranque» Término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz). Procedimiento ordinario.*

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa de las obras epigrafiadas, y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y disposiciones concordantes.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones, y a la vista del informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1:

«Corchera Almotama, S. A.»—Representante: Don Fernando García-Mon González-Regueral.

Domicilio: Casado del Alisal, 7, Madrid 14.

Polígonos catastrales: 10 y 11.

Parcela afectada: Parcela 2 del polígono 10 y parcelas 18, 19 y 20 del polígono 11.

Paraje: La Boyal y Bujegordo

Superficie que se expropia:

Parcela 2, polígono 10: 12.2120 hectáreas de monte alto.

Parcela 2, polígono 10: 1.3200 hectáreas de monte alto (aprovechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Parcela 20, polígono 11: 13.0160 hectáreas de monte bajo (aprovechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Parcela 19, polígono 11: 1.1400 hectáreas de monte bajo (aprovechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Parcela 18, polígono 11: 1.7840 hectáreas de monte bajo (aprovechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Linderos de las parcelas afectadas:

Parcela 2: Norte, río Guadarranque, Sur, terrenos parcela matriz; Este, camino de servicio, y Oeste, embalse del Guadarranque.

Parcela 20: Norte, carretera a Castellar; Sur, río Guadarranque; Este, parcela 19, y Oeste, embalse y parcela 21.

Parcela 19: Norte, carretera de Castellar; Sur, río Guadarranque; Este, parcela 18, y Oeste, parcela 20.

Parcela 18: Norte, carretera a Castellar; Sur, río Guadarranque; Este, camino de servicio, y Oeste, parcela 19.

El interesado, con el que se entenderá en lo sucesivo todos los trámites, es el que nominalmente ha sido reseñado en la finca relacionada como propietario de la misma, así como la persona definida en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 27 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director 1.2454 F

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», de las provincias de Lérida y Huesca.*

Hno. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de aluminio, en una zona de las provincias de Lérida y Huesca, que se denominó «Subsector I, áreas 1-2».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de aluminio, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación.—«Camarasa (A1/1-2)», en los términos municipales de Camarasa, Oliana y otros de la provincia de Lérida, y Alfarros y otros, de la provincia de Huesca.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longitud	Latitud
Vértice 1.—4.º 15' Este	42º 07' Norte
Vértice 2.—5º 01' Este	42º 07' Norte
Vértice 3.—5º 01' Este	41º 55' Norte
Vértice 4.—4º 45' Este	41º 55' Norte
Vértice 5.—4º 45' Este	41º 50' Norte
Vértice 6.—4º 15' Este	41º 50' Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 134.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

3.º La reserva provisional «Camarasa (A1/1-2)» se divide en bloques, con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
4º 15' Este	42º 07' Norte
4º 30' Este	42º 07' Norte
4º 30' Este	41º 58' Norte
4º 15' Este	41º 58' Norte
Bloque B	
4º 15' Este	41º 58' Norte
4º 30' Este	41º 58' Norte
4º 30' Este	41º 50' Norte
4º 15' Este	41º 50' Norte
Bloque C	
4º 30' Este	42º 07' Norte
4º 40' Este	42º 07' Norte
4º 40' Este	41º 55' Norte
4º 30' Este	41º 55' Norte
Bloque D	
4º 40' Este	42º 07' Norte
5º 01' Este	42º 07' Norte
5º 01' Este	42º 00' Norte
4º 40' Este	42º 00' Norte
Bloque E	
4º 40' Este	42º 00' Norte
5º 01' Este	42º 00' Norte
5º 01' Este	41º 55' Norte
4º 40' Este	41º 55' Norte
Bloque F	
4º 40' Este	41º 55' Norte
4º 45' Este	41º 55' Norte
4º 45' Este	41º 50' Norte
4º 30' Este	41º 50' Norte

4.º La investigación de los bloques en que ha quedado dividida la reserva por el número 3.º se realizará según las siguientes modalidades:

Se encomienda la investigación del bloque D al Instituto Nacional de Industria, por coincidir el área correspondiente con el bloque respectivo de la reserva denominada «Zona Catalana», para investigación de potasa, y haberlo así solicitado.

Por la misma causa y razón se encomienda la investigación de los bloques E y F a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

En ambos casos, las Entidades mencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Minas propuesta de extensión de la investigación que actualmente tienen encomendada, debiendo dar cuenta anualmente de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Los restantes bloques A, B y C se adjudicarán por concurso entre Empresas privadas interesadas en su investigación.

5.º A tal fin, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por las que ha de regirse, resolviéndolo previos los asesoramientos que estime pertinentes.

6.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hno. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se dispone la modificación, adecuación del perímetro a coordenadas geográficas y división en bloques, de la reserva a favor del Estado para sales potásicas, en la «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño.*

Hno. Sr.: La «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Barcelona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño, que abarca la parte Norte del Valle del Ebro, recubierta por el oligoceno, ha sido objeto desde el año 1914 de numerosas disposiciones, estableciendo diversas reservas a fa-